



PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO : LISETH PEREZ PEREZ
RADICACION : 2020-00155

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la LISETH PEREZ PEREZ conforme al escrito allegado.

Se reconoce personería al abogado MANUEL GERMAN SEGURA VELANDIA para que actúe como apoderado judicial de la demandada.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 10 del mes de MARZO de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al recorrer las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores DIANA MELISA MORALES VALENCIACC y UVER EMEL ZULUAGA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES



PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO : LISETH PEREZ PEREZ
RADICACION : 2020-00155

Advierte el Despacho que pese a que se enuncian una serie de documentos como pruebas, los mismos no fueron allegados con la contestación de la demanda, el único documento anexo es el poder para actuar.

Por tanto, no hay pruebas documentales que decretar.

2.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores YOLANDA PÉREZ HERNANDEZ, GIOVANNY PEREZ PEREZ, FERNANDO BUITRAGO DAZA, EFRAIN GARAVITO GARAVITO y JOSE WILSON YANDUN JARAMILL, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio que realizará el apoderado de la demandada al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA, en la fecha y hora programada.

3. DE OFICIO

3.1. REQUERIMIENTO

Se requiere a las partes para que alleguen copia del registro civil de nacimiento de cada una de ellas.

II. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

III. Téngase por agregado el diligenciamiento de los oficios de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 42 del 9 DE NOVIEMBRE DE
2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria